

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.163 · 1984

LEY 10.163

Boletín Oficial, 26 de junio de 1984 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.163

LEY 10163

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2 del Decreto-Ley 3.962/55, por el siguiente:

"Artículo 2.- El Sueldo Anual Complementario se abonará en dos (2) cuotas semestrales. Cada una de estas cuotas se calculará sobre la base del cincuenta (50) por ciento de la mayor remuneración mensual total, regular y permanente, sujeta a aportes jubilatorios, devengadas dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año respectivamente. Queda excluida a este efecto cualquier otra remuneración sea en dinero en efectivo, especie o casa-habitación. La liquidación del Sueldo Anual Complementario será proporcional al tiempo trabajado por los beneficiarios en cada uno de los semestres en que se devenguen las remuneraciones computables. "

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.163. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).